

acordar, mediante Decreto, la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los planes de ordenación oportunos, generales o parciales, la modificación de las previsiones contenidas, en su caso, en el Plan General y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas y demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, o cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

El Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrá incoarse un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

La aplicación de los preceptos anteriormente citados está legitimada por la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

A fin de preparar suelo residencial en Sevilla, el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el oportuno proyecto que ha sido sometido a información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Durante dicho trámite se han formulado cinco alegaciones, de las que tres solicitan el cambio de sistema por el de compensación al propio tiempo que impugnan los precios por considerarlos bajos, solicitando una de ellas, de otra parte, la nulidad de las actuaciones; otra formula aclaraciones a la titularidad de dos parcelas, y la última pide la inclusión en el polígono de unos terrenos precisos para una estación depuradora.

Terminado el plazo de información pública se ha dado vista y audiencia del expediente al Ayuntamiento de Sevilla y a la Comisión Provincial de Urbanismo, habiendo informado favorablemente ambos Organismos.

La Dirección General de Carreteras informa que el polígono no interfiere los estudios de planeamiento de su competencia.

Estudiado el expediente por el Instituto Nacional de Urbanización informa que, tanto las impugnaciones a la delimitación del polígono, las relativas a los precios y el cambio del sistema no pueden ser atendidas por los motivos que se expresan en el propio expediente. En cuanto a la ampliación de terrenos no forman unidad con los delimitados, siendo las cuestiones de titularidad de derechos propias del posterior expediente expropiatorio.

La Comisión Interministerial de Valoración de Suelo, en sesión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, se pronuncia en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, así como de la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Palmete», sito en Sevilla, de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La superficie del polígono es de doscientas trece coma seis hectáreas, y su delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: A veinticinco metros al oeste del eje del Arroyo Ranilla (encauzamiento) y en el eje del puente sobre el mismo, situado a novecientos ochenta metros de la carretera de Málaga.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	1	O-E	100	50	Sigue el eje del puente sobre el encauzamiento del Arroyo Ranilla.
2-3	2	NO-SE	250	1.025	Poligonal a lo largo del borde exterior del Camino Viejo de Alcalá de Guadaíra hasta su encuentro con la linde, de término y límite sur, de la Cañada de Pero-Mingo.
3-4	3	NE-SO	335	385	Poligonal a lo largo del límite sur de la cañada, coincidente con la línea de término.
4-6		NE-SO	210	1.780	Línea quebrada que recorre el límite del término municipal de Alcalá de Guadaíra.
6-7		NE-SO	300	540	Sigue al límite O. del ramal oeste del ferrocarril.
7-8		S-N	315	1.230	Sigue al borde exterior de la futura ronda exterior hasta su encuentro con el de la actual carretera de Su Eminencia.
8-9		S-N	200	1.105	Línea recta sobre el borde E. de la citada carretera, hasta su encuentro con el borde S. del nudo sobre la carretera nacional 334.
9-10		O-E	285	575	Poligonal a lo largo del citado borde S. hasta la divisoria entre el encauzamiento del Arroyo Ranilla y el FF. CC.
10-11		N-S	300	240	Sigue la linde entre el ferrocarril y arroyo hasta su punto de divergencia.
11-1		N-S	193	660	Poligonal a lo largo del borde O. del encauzamiento del Arroyo Ranilla hasta unir con el punto 1.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son, aproximados, y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija de la siguiente forma:

Precio máximo: Zona naranjal-huerta, cien coma ochenta pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: Zona olivar, cuarenta y siete coma cuarenta pesetas/metro cuadrado.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,  
FRANCISCO LOZANO VICENTE

8600

REAL DECRETO 562/1977, de 4 de marzo, sobre precios máximos y mínimos de los terrenos afectados por los accesos al polígono «San Juan de Somorrostro», sito en el término municipal de San Julián de Musques (Vizcaya).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previo informe de

la Comisión Interministerial de Valoración de Suelo, para acordar, mediante Decreto, la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los planes de ordenación oportunos, generales o parciales, la modificación de las previsiones contenidas, en su caso, en el Plan General y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, o cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

El Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrá incoarse un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de nueve de abril, establece que las actuaciones que se hubiesen iniciado al amparo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos continuarán desarrollándose de acuerdo con sus normas.

A fin de valorar los terrenos afectados por los accesos al polígono «San Juan de Somorrostro», sito en el término municipal de San Julián de Musques (Vizcaya), cuya ocupación se llevó a cabo al amparo de lo dispuesto en el Decreto dos mil cuatrocientas sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de agosto, según la delimitación incluida en el

proyecto de urbanización aprobado previamente por Orden ministerial de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el oportuno proyecto de precios máximos y mínimos, que ha sido sometido a información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Durante dicho trámite no se han formulado alegaciones.

Terminado el plazo de información pública, se ha dado vista y audiencia del expediente al Ayuntamiento de San Julián de Musques, que ha informado favorablemente.

Igualmente fue sometido el expediente a la consideración de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya, que en el transcurso de un mes no se ha pronunciado sobre el citado expediente, por lo que a tenor de lo dispuesto en los artículos once punto dos y veinte del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se considera informado favorablemente.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se pronuncia en sentido favorable, en su sesión de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, así como de la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos afectados por los accesos del polígono «San Juan de Somorrostro», sito en San Julián de Musques (Vizcaya), de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación de la zona afectada por los citados accesos fue aprobada, junto con el proyecto de urbanización, por Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y declarada la ocupación de urgencia de los bienes y derechos afectados por Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija de la siguiente forma:

Zona	Precios máximos	Precios mínimos
	Ptas/m <sup>2</sup>	Ptas/m <sup>2</sup>
Primera .....	471,19	471,19
Segunda .....	456,79	456,79
Tercera .....	298,32	298,32
Cuarta .....	268,48	268,48
Quinta .....	176,79	176,79

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,  
FRANCISCO LOZANO VICENTE

**8601** REAL DECRETO 563/1977, de 4 de marzo, sobre precios máximos y mínimos de los terrenos afectados por la ampliación del polígono «Nuevo Puerto», sito en Palos de la Frontera y Moguer (Huelva).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración de Suelo, para acordar, mediante Decreto, la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los planes de ordenación oportunos, generales o parciales; la modificación de las previsiones contenidas, en su caso, en el Plan General y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, o cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

El Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrá incoarse un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

La aplicación de los preceptos anteriormente citados está legitimada por la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

A fin de preparar el suelo necesario para la ampliación del polígono industrial «Nuevo Puerto», sito en los términos municipales de Palos de la Frontera y Moguer (Huelva), el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el oportuno proyecto de precios máximos y mínimos correspondiente a la zona cuya delimitación fue aprobada por Real Decreto dos mil setecientos veintitres/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, que ha sido sometido a información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Durante dicho trámite se han formulado cuatro alegaciones que esencialmente impugnan los precios.

Terminado el plazo de información pública, se ha dado vista y audiencia a los Ayuntamientos afectados, dándose por enterado el de Palos de la Frontera y reproduciendo la alegación formulada en el período de información pública el de Moguer, reiterando su alegación sobre la valoración. Por otra parte la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva ha emitido informe favorable sobre el citado proyecto de precios máximos y mínimos.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se pronuncia en sentido favorable, en su sesión de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, así como de la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Nuevo Puerto» (ampliación), sito en los términos municipales de Palos de la Frontera y Moguer (Huelva), de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La superficie de la zona en que se actúa es de dos mil setecientos cuarenta y siete coma veintiuna hectáreas, y su delimitación fue aprobada por Real Decreto dos mil setecientos veintitres/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija de la siguiente forma:

Zona	Precio máximo	Precio mínimo
	Ptas/m <sup>2</sup>	Ptas/m <sup>2</sup>
<b>Zona I</b>		
Terrenos a menos de 300 metros de la carretera de Palos de la Frontera al faro de la Barra, a ambos lados de la misma .....	87,95	41,50
<b>Zona II</b>		
Terrenos situados a más de 300 metros de la carretera de Palos de la Frontera al faro de la Barra, al Sur de la misma .....	51,91	2,69
<b>Zona III</b>		
Terrenos situados a más de 300 metros de la carretera de Palos de la Frontera al faro de la Barra, al Norte de la misma .....	51,91	10,15

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,  
FRANCISCO LOZANO VICENTE